



Sección primera. DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 17. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas, y ejerce el pleno derecho de la Sociedad...

Sección segunda. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 25. La Junta de gobierno se compondrá de siete individuos nombrados por la general de accionistas, que ejercerán sus cargos por el término de cuatro años...

Sección tercera. DE LA DIRECCION.

Art. 30. La Dirección se compondrá de tres individuos que se titularán Directores, elegidos por la junta general...

Art. 31. La duración del cargo de Director será de cuatro años. Al expirar este periodo empezará la renovación...

TITULO IV. De los beneficios y fondos de reserva.

Art. 34. Los beneficios líquidos que resulten de las operaciones de la Sociedad según el balance anual que, formado por el Administrador bajo la inspección de la Dirección...

TITULO V. De la liquidación y disolución de la Sociedad.

Art. 35. La disolución de la Sociedad será necesaria y de derecho a la espiración del término de su concesión, a menos que en el año precedente se hubiese acordado...

TITULO VI. De la inspección del Gobierno sobre la Administración de la Compañía.

Art. 38. El Gobierno velará por la observancia de estos estatutos a fin de que los negocios de la Sociedad queden dentro de los límites fijados en los mismos...

TITULO VII. Disposiciones generales.

Art. 40. La junta general podrá, a propuesta de la de gobierno, acordar cualquiera modificación que se creyese conveniente introducir en los presentes estatutos...

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 43. Para la gestión de todas las diligencias que hayan de practicarse hasta la constitución definitiva de la Sociedad, se nombrará una comisión compuesta de los Sres. D. Antonio Lopez y Lopez, D. Tomás Coma, Don Agustín Robert, D. José Ferrer y Vidal y D. Policarpo Aleu Arandes...

REGLAMENTO.

TITULO PRIMERO. De las acciones. Artículo 1.º Las acciones serán al portador, desprendidas de un registro talarario y ordenadamente numeradas...

Art. 29. Los Directores turnarán por meses en asistir diariamente a las oficinas de la Sociedad para el despacho de todos aquellos asuntos que reclamen su concurrencia...

TITULO II. De las obligaciones. Art. 7.º Las obligaciones llevarán la firma de los tres Directores y del Administrador; estarán numeradas correlativamente, y cortadas en registros talararios...

TITULO III. De la Junta general. Art. 9.º Toda convocatoria para la reunión de la junta general de accionistas, y fuera ordinaria o extraordinaria, se publicará en la Gaceta de Madrid y en dos periódicos de Barcelona...

TITULO VII. Del Secretario. Art. 38. El Secretario lo será de la junta general, de la de gobierno y de la Dirección. Llevará los respectivos libros de actas...

Art. 39. El Director de turno llevará la firma en las relaciones con la Junta de gobierno. Art. 31. Cualquier conflicto que ocurriere entre los Directores, lo decidirá la Junta de gobierno.

TITULO VI. Del Administrador. Art. 33. El Administrador es el delegado de la Dirección para la ejecución de los negocios de la Sociedad. Le pertenece exclusivamente el uso de la firma social.

TITULO VII. Del Secretario. Art. 38. El Secretario lo será de la junta general, de la de gobierno y de la Dirección. Llevará los respectivos libros de actas...

TITULO VIII. Consejo de Estado. REAL DECRETO. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

TITULO VII. Del Secretario. Art. 38. El Secretario lo será de la junta general, de la de gobierno y de la Dirección. Llevará los respectivos libros de actas...

TITULO VIII. Consejo de Estado. REAL DECRETO. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

TITULO VIII. Consejo de Estado. REAL DECRETO. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

TITULO VIII. Consejo de Estado. REAL DECRETO. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

TITULO VIII. Consejo de Estado. REAL DECRETO. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

TITULO VIII. Consejo de Estado. REAL DECRETO. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

TITULO VIII. Consejo de Estado. REAL DECRETO. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

TITULO VIII. Consejo de Estado. REAL DECRETO. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

TITULO VIII. Consejo de Estado. REAL DECRETO. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. Es: rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cuenca y Priego.

Art. 1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Cuenca a Priego la correspondencia y periódicos que le fueren entregados...

Art. 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos...

Art. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora...

Art. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

Art. 5.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cuenca.

Art. 6.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se firmó el expediente, cuyo día se fijará al concluir la aprobación superior de la subasta.

Art. 7.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo la Administración principal de Correos de Cuenca, en su nombre, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

Art. 8.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma...

Art. 9.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.



